



Expediente: 08 001 40 53 008 2018 00146 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: TRANE DE COLOMBIA S.A. NIT 830.022.319-1

DEMANDADOS: INGENIERÍA Y OPTIMIZACIÓN EN SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO S.A.S.
EN LIQUIDACIÓN y FREDY ALBERTO OJEDA RAMIREZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, AGOSTO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Examinado el expediente, observa el despacho que, mediante memorial de 28/07/2023, la abogada ZENITH DE LA TORRE SILVA, identificada con c.c. 22.703.023 y T.P. 91.895 del C.S.J., informa que el señor FREDY ALBERTO OJEDA RAMÍREZ, en su calidad de representante legal de la demandada INGENIERÍA Y OPTIMIZACIÓN EN SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, le otorgó poder para que retire y cobre los títulos judiciales que se encuentren a nombre de la mencionada sociedad dentro del proceso con radicado de referencia.

Dado que el poder fue autenticado a través del consulado de Colombia en Panamá, el despacho procedió a realizar la verificación online del documento aportado a través del portal web www.verificación.cancilleria.gov.co con el código de verificación FDXHZA84857615 y la fecha de expedición 26/07/2023, dando como resultado que el documento es auténtico.

En cuanto a la solicitud de títulos, es importante destacar que en el certificado de existencia y representación legal aportado por la apoderada de la demandada se señala lo siguiente:

“Que la sociedad queda disuelta y en estado de liquidación el 01/04/2022 por inscripción número 423.326 de 01/04/2022, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014”.

Este despacho considera necesario citar el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014 y el artículo 2.2.2.11.1.3 del Decreto 2130 de 2015.

“Artículo 31. Depuración del Registro Único Empresarial y Social (RUES). Las Cámaras de Comercio deberán depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (RUES), así:

1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros (...).”

Por otro lado,



“ARTÍCULO 2.2.2.11.1.3. Del cargo de liquidador. El liquidador es la persona natural que actúa como administrador y representante legal de la entidad en proceso de liquidación. El liquidador deberá cumplir las cargas, deberes y responsabilidades previstas en el Libro Segundo del Código de Comercio, la Ley 1116 de 2006 y en el presente decreto (...).”

De los preceptos transcritos se puede concluir que, dada la condición de sociedad en liquidación de la demandada, para la solicitud de títulos a favor de la empresa INGENIERÍA Y OPTIMIZACIÓN EN SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO S.A.S., se hace necesaria la designación de un liquidador, pues es este quien ostenta la representación legal de una empresa en ese estado.

Toda vez que el señor FREDY ALBERTO OJEDA RAMÍREZ no es el liquidador de la empresa demandada, no es dable acceder a la solicitud de reconocimiento de personería de la abogada ZENITH DE LA TORRE SILVA y menos a la de entrega de títulos a nombre de la sociedad.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No reconocer personería a la Dra. ZENITH DE LA TORRE SILVA, para actuar en el presente proceso, de conformidad a lo manifestado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Negar la solicitud de entrega de títulos a nombre de la sociedad demandada INGENIERÍA Y OPTIMIZACIÓN EN SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, de conformidad a lo manifestado en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ